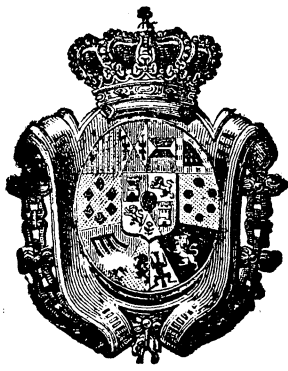


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3144.

MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Teniendo en consideración las razones expuestas por D. Ramon María Temprado, subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, al renunciar su cargo, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en admitirle la renuncia expresada, quedando muy satisfecho de su lealtad é inteligencia.

Dado en Madrid á 15 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin María Lopez.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. Doña Isabel II, vengo en nombrar subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia á D. José Galvez Cañero, Diputado á Cortes por la provincia de Málaga, y fiscal que ha sido de la audiencia de Granada.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin María Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 16 de Mayo de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORTINA.

Abierta á la una menos cuarto y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso un Sr. Diputado. Se acordó pasase á la comision de Actas una exposicion de cinco electores de Salamanca pidiendo que se aprueben las de aquella provincia.

Varios Sres. Diputados ingresaron en diferentes secciones. Se hizo primera lectura y se acordó pasasen á la comision de Contestacion al discurso del trono una adiccion al párrafo 6º del Sr. Don Juan B. Osea, y una enmienda al 5º del Sr. Garcia Camba.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision de Actas sobre las elecciones de la provincia de Salamanca.

Se leyó dicho dictámen reducido á la aprobacion de las mismas y admission en el Congreso de los Sres. Tena, Avencia y Dávila.

El Sr. OVEJERO: Como la discusion de las actas de Salamanca tiene el antecedente de haberse debatido ya en el Congreso, tengo que reproducir los argumentos que se hicieron en aquella ocasion, y probar ahora lo que entonces por falta de datos no pudo hacerse. Con los documentos que han venido al Congreso está suficientemente justificada la nulidad de dichas elecciones.

Se dijo entonces que si se probaba bastantemente que el gefe politico de aquella provincia habia dirigido las elecciones con circulares, proclamas, amenazas y otros medios, las actas serian nulas, pues los datos que ha tenido á la vista nuevamente la comision debian haberla hecho variar de dictámen.

Son tantos los documentos que hay sobre este asunto que no sé por dónde principiar: hablaré sin embargo de algunas declaraciones de una porcion de testigos que justifican la existencia de la famosa circular que el D. Custodio extendió por los pueblos verbalmente, porque no podia ser de otra manera, de órden del gefe politico. Creo que la comision no me desmentirá.

Varios electores dicen que han visto y leido dicha circular: estos testigos estan legalmente justificados; son electores, personas de arraigo y de probidad reconocida; si pues la comision esperó á que se justificase la existencia de ese documento, y esa está justificada, ¿qué falta ya? Porque la comision no ha variado de dictámen, ¿no estamos en el caso de recordarla sus palabras cuando dijo: «otro seria su dictámen si ese documento se justificase»? ¿Puede haber otros me-

dios de probar las cosas que presentando testigos idóneos y en suficiente número?

El gefe politico ademas se presentó en el segundo dia de la eleccion en el pueblo de Arapiles, y la votacion que el primer dia fue favorable á cierta candidatura varió completamente y tuvo el opuesto resultado. ¿No prueba esto la influencia ilegal que allí se ejerció por la autoridad? Todo el mundo sabe que por lo regular las votaciones siempre van en la misma proporcion con que empiezan.

Dice el gefe politico en una comunicacion que ha pasado al Gobierno que allí fue por asuntos del Real servicio: ¿por qué no declara cuáles fueron estos asuntos? Ni aun siquiera advierte que estos eran secretos.

Ademas de los documentos que ha tenido presentes la comision hay otros que tendré el honor de leer al Congreso: algunos de ellos son originales, míos propios.

El orador leyó varias cartas y oficios del Sr. D. José Marugan, gefe politico de Salamanca, y de personas amigas suyas, y concluye diciendo:

Pido que se declaren nulas las actas de Salamanca, porque no puede haber ninguna eleccion que se haya hecho mas claramente contra la voluntad expresa de los electores.

El Sr. CAMBA: Creo que la comision no ha presentado al Congreso un negocio tan depurado como el de las actas de Salamanca, que quedaron aplazadas para cuando estuviere constituido el Congreso. El caballo de batalla de esta discusion es la circular supuesta del gefe politico de aquella provincia. Desde el primer debate de esta cuestion han trascurrido dias; ha habido tiempo y arbitrios suficientes para buscar todos los documentos que entonces se echaron de menos, y con los cuales pudiesen combatir los señores que impugnaron el dictámen que hoy reproduce la comision. Se han presentado esos nuevos documentos, los hemos visto, los hemos examinado, y no obstante no podemos variar de modo de pensar.

Se dijo entonces que un tal D. Custodio Martin viajaba con un documento en el bolsillo, que enseñaba á los electores y se lo volvía á guardar; pero semejante documento no se ha presentado. Yo dije que estaba autorizado para negar su existencia, y afortunadamente no he sido desmentido. Se ha hecho sobre este particular una informacion de 13 testigos, de los cuales unos dicen que lo han visto, pero que lo enseñaba y lo volvía á guardar. Pero en contra de ese documento apócrifo hay otro verdadero, y que ha venido original al Congreso, en que el gefe politico de Salamanca encarga á los alcaldes de los pueblos que las elecciones se hagan con toda libertad, tolerancia é imparcialidad.

Contra ese documento se han presentado otras exposiciones de electores declarando que las elecciones se han hecho con toda legalidad. Pero á unos y á otros la comision ha dado muy poca fuerza: esas informaciones se han hecho en los dias 27, 28 y 29 de Abril, mucho tiempo despues de concluidas las elecciones, y el Congreso tiene sancionado no admitir cuantas protestas y reclamaciones se hagan *post factum*. El Sr. Ovejero no ha querido entrar en el exámen de los documentos que la comision ha presentado, y en cambio ha leído los suyos, que son cartas particulares y oficios, de cuya autenticidad no podemos responder; para contestar á ellos quisiera que se leyese la exposicion que hace el gefe politico al Gobierno. (Se leyó dicha exposicion.)

Hay mas aun: 25 comisionados de los distritos, á propuesta de uno de ellos, declararon que las elecciones se habian hecho con entera libertad, y solo dos declararon lo contrario. Lo único que llamó la atencion de los Sres. Diputados y de la comision en el anterior debate, lo único que les obligó á pedir la palabra en contra, fue la circular de D. Custodio: solo ese documento les obligó á impugnarlas; ese documento no se ha presentado, de consiguiente no debe haber duda ahora de su falsedad. Se ha presentado tan solo una informacion de muy pocos testigos; y si en España esos documentos valieran, no habria dos actas que fuesen válidas. Afortunadamente el Congreso tiene sancionado que así no sea, y yo espero que aprobará el dictámen de la comision.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Me levanto, señores, con una esperanza enteramente contraria á la del Sr. Camba, y voy á exponer las razones en que me fundo con la mayor brevedad, porque está pendiente una discusion mas importante, cual es la de contestacion al discurso del Trono. Dijose anteriormente que las actas de Salamanca debian anularse por la influencia del gefe politico, y para probarla se citó un documento que llevaba cierta persona, un Sr. D. Custodio que ha llegado á ser personaje cómico en el Congreso; ese D. Custodio, que por custodiar tanto su circular se ha hecho célebre, era un agente del gefe politico de Salamanca. Dijo la comision que si se llegaba á probar esto en las actas, seria otro su dictámen; es decir, un dictámen enteramente contrario. Voy á probar que debe serlo: hay una informacion de testigos que juran haberle visto; pero la comision no se da por satisfecha mientras no se presente esa circular. Que existe, lo prueba la universalidad de personas que se han llamado á declarar sobre la materia. Hay ademas cartas que la comision no ha leído y que el Congreso puede ver, porque estan sobre la mesa. En el documento mismo que se ha leído del gefe politico, este aparece apasionado y se permite juzgar de otras elecciones que aprobó el Congreso; se permite determinar la ilegitimidad de ciertas personas que se han sentado en estos bancos. ¿Quién es el gefe politico para hacer esto? ¿Con qué derecho lo dice? Con el derecho de su parcialidad y pasiones políticas. ¿Podrá dudarse despues de lo leído en ese documento que la circular no sea suya?

¿No dice ademas que hay un club tenebroso empeñado en anular las elecciones? Pues si hay ese club tenebroso, ¿por qué no va y disuelve ese club de las tinieblas? Aquí ademas de apasionado se manifiesta torpe; pero hay otros documentos en que se habla de garantizar la libertad de los electores: nada hay mas comun que esos escritos al principiar las elecciones, llenos de doctrinas puras y sanas en boca de los Ministros y demas autoridades; pero tampoco hay nada mas comun que por el mismo correo, y acaso bajo un mismo pliego, se remita otra circular en que se diga todo lo contrario; el uno para dar la cara al público y el otro para dársela á D. Custodio.

Se ha hablado aquí de precedentes sancionados por el Congreso: no

creo que estos puedan debilitar en nada los argumentos que se han hecho. Creo ademas que es inútil y aun perjudicial el traerlos á cuento, porque al cabo de 90 años tendremos una legislacion inmensa fundada en las decisiones anteriores, y los que vengan se encontrarán sin libertad para deliberar.

Me siento, señores, con la misma confianza que he tenido al principiar mi discurso, y deseo que el Sr. Camba sea chasqueado en sus esperanzas.

Los Sres. Camba y Gonzalez Bravo deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. LASERNA: Antes de hablar, señores, de la cuestion que nos ocupa, tengo que hacer una salvedad. Dos veces se ha dicho en este Congreso que las autoridades políticas han tomado parte en las elecciones: antes de hacer esos cargos, que tal vez pueden perjudicar sobremanera á un hombre y á una familia entera: por lo tanto debiamos ser mas cautos. El gefe politico de Salamanca encargó en su circular que no se falsificasen las actas, y para ello adoptó sus medidas, y en esto no hizo mas que cumplir con su deber. Otro de los encargos que hace es el de dar la mayor publicidad á las operaciones electorales: ¿hay en esto algo de malo? La publicidad es el alma de los Gobiernos representativos. En alguno de esos documentos y cartas que se han leído se usa de la palabra gefe, y hay que advertir que con ese nombre tan solo se conoce al gefe politico en las oficinas.

Para mí, señores, no son nulas las elecciones aunque se pruebe la existencia de la circular famosa; lo serian cuando se probase que dicha circular habia influido; y precisamente en los pueblos en que aparece allí ha triunfado la candidatura opuesta á la que se recomendaba en aquella.

Se ha dicho y repetido aquí que somos un gran jurado, y hasta cierto punto tengo que combatir esta teoria, pues su resultado podria ser el entronizar el despotismo de las mayorias sobre las minorias. Es muy peligroso sostener que somos aquí un jurado, y que no juzgamos por pruebas justificativas.

Se ha dicho que el gefe politico fue á su distrito, y que varió la votacion con su presencia; pero es imposible suponer esa influencia en tan pocas horas como permaneció en los Arapiles, donde las fuerzas eran casi iguales. Las cartas que aquí se han leído nada valen, porque no pueden justificarse. A lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Bravo del club tenebroso es fácil responder, que garantizando tanto nuestras leyes la seguridad individual, es muy fácil tener noticia de una reunion ilegal y no poder disolverla.

El Sr. MORENO LOPEZ: No es digno de un Diputado el desautorizar á las autoridades y personas dignas de consideracion y que necesitan de prestigio para mandar; pero menos digno seria autorizar con el silencio las infracciones de las leyes.

Se ha dicho que admitiendo la teoria del gran jurado aplicada al Congreso seria echar encima la ley de las mayorias con todo su despotismo: mas tarde responderé á esto.

Dice el Sr. Laserna que no son bastantes los testigos que han informado en el asunto de la circular: quisiera sobre este punto recordar un precedente á la comision. ¿Se acuerda el Congreso de la autoridad que dió á ciertas comunicaciones sobre las actas de Ciudad-Real? Pues bien: ahora como entonces son testigos los que deponen de todo respeto y honradez; los hay eclesiásticos, curas párrocos. Hay tambien informaciones de alcaldes, y debe tenerse presente que si no se quiere rebajar la de los alcaldes que son elegidos por los pueblos. Digo esto para que la comision se calme y no nos llame ciegos á los que pensamos contra el gefe politico de Salamanca.

Dijo el Sr. Laserna hablando de ciertas ideas generales, siempre oportunas, que se tendia una especie de manto de tolerancia á favor de otras autoridades, de las diputaciones provinciales. Toda clase de influencia es perniciosa, y ya el Congreso declaró cuando se discutieron las elecciones de Madrid que las diputaciones provinciales no debian tenerla de manera alguna; pero mas perniciosa es la influencia de los gefes políticos, porque son nombrados por el Gobierno.

Pero ademas de los defectos notados en las elecciones de Salamanca hay otro de ley; este es la no publicacion de las listas electorales: esto no debe hacerse *singulariter*, es decir, las de un pueblo á otro pueblo, sino las de toda la provincia á todos los pueblos: si esto es así, no debemos descender á la circular de D. Custodio.

Concluyo contestando al Sr. Laserna sobre sus teorías del gran jurado. El Congreso lo es, pero no para fallar sin pruebas, no para atropellar la ley, sino para aclarar un hecho. ¿Será el capricho su guia? No: al Congreso le interesa mucho tener siempre sentada la razon á su lado derecho.

Se habla de que el Congreso quiere imponer la ley tiránica de la mayoria. Pues qué ¿no fue la primera batalla las actas de Badajoz? ¿Eramos entonces mayoria los que triunfamos? No: por el contrario, hasta aquel dia fuimos vencidos, y desde entonces se manifestó la mayoria; la voz de la justicia ganó entonces aquel triunfo.

Los Sres. Laserna y Moreno Lopez hicieron algunas rectificaciones.

El Sr. CAMBA: Hablaré únicamente por consumir el turno para que se pase á la votacion.

El Sr. Moreno ha hablado de las actas de Badajoz: estas actas no estan anuladas, porque cuando el dictámen de la comision fue desechado no se volvió á preguntar si pasaria á la comision para que diese nuevo dictámen: esto no se hizo, y aunque el espíritu fuese el de declararlas nulas no lo estan legalmente.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: He extrañado oír de boca del señor Camba lo que ciertos periódicos conocidos por su tendencia han dicho sobre las actas de Badajoz. Por si S. S. no está convencido leeré el art. 15 del reglamento, que no deja lugar á duda.

A peticion de un Sr. Diputado se leyó el acta del dia en que fue desechado el dictámen de la comision relativo á las elecciones de Badajoz.

Los Sres. Moreno, Laserna y Camba hicieron varias rectificaciones. El Sr. Ovejero leyó el oficio con que se remitieron al Gobierno las actas de Badajoz.

Puesto á votacion el dictámen de la comision, fue desechado nominalmente por 70 votos contra 49.

En seguida se declararon nulas las actas de Salamanca, y se acordó se remitiera al Gobierno oficio de esta resolución para los efectos oportunos.

Se leyó el artículo 107 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo al artículo que acaba de leerse se va a hacer la pregunta de si volverá este dictamen a la comisión.

Hecha esta pregunta el Congreso resolvió negativamente, quedando por consiguiente desaprobadas las elecciones de Salamanca, y acordándose que se avisara al Gobierno para los efectos correspondientes.

Entró a jurar y tomó asiento el Sr. Campana.

Pasaron a la comisión de Contestación al discurso de la Corona varias enmiendas y adiciones a los párrafos 2º, 7º y 9º del mismo.

A la de Actas pasó la solicitud de los Sres. Zaldívar y Ceballos, Diputados por Ciudad-Real, cuyas elecciones han sido aprobadas, pidiendo su admisión en el Congreso.

Se anunció que el Sr. Otero, electo Diputado por la Coruña y Pontevedra, optaba por esta última provincia.

El Sr. Campana ingresó en la 6ª sección.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la comisión de Peticiones, anunciándose que se imprimirían y repartirían.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso recordará que tiene resuelto reunirse hoy en secciones. Orden del día para mañana: continuación de la discusión del mensaje en respuesta al discurso de la corona. Ciérrase la sesión.

Eran las cuatro menos cuarto.

SENADO.

Sesion del día 16 de Mayo de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Se abrió a la una en punto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Chacon y Duran, fue aprobada.

Se acordó, a petición del Sr. D. José Ballesteros, que constase en el acta su voto conforme a lo acordado por el Senado con respecto al párrafo 8º del proyecto de contestación, que fue aprobado por unanimidad.

Quedó retirado el proyecto de ley de inamovilidad y responsabilidad de los jueces y magistrados a consecuencia de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestando que lo retiraba.

Se dió cuenta de varios nombramientos de Sres. Senadores por diferentes provincias, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Se acordó fuesen archivados dos ejemplares de los Boletines que habían salido hasta ahora, remitidos por el director de Caminos, Canales y Puertos, manifestando que en lo sucesivo los remitiría conforme fuesen saliendo.

Quedó enterado el Senado de las exposiciones de dos ayuntamientos de Badajoz y Milicia nacional de Bienvenido, en la misma provincia, dando las gracias al Senado por haber aprobado las elecciones de dicha provincia.

Se acordó comunicar al Sr. Ministro de Hacienda una interpelación anunciada por el Sr. D. Raimon Maria Calatrava, para que manifestase si consideraba legal el contrato hecho con respecto a los azogues de Almadén.

Habiendo ocupado la tribuna la comisión de Actas, leyó su dictamen acerca del Sr. D. Joaquín Frias, opinando estaba sujeto a reelección.

A continuación leyó otro dictamen relativo a la admisión de Don Esteban Abad, estando por la afirmativa.

Quedaron estos dos dictámenes sobre la mesa.

Anunciada por el Sr. Presidente la orden del día, se procedió a la discusión del dictamen de la comisión acerca de la exposición del cura párroco de Ceclavin, en que opinaba la comisión que debía pasar al Gobierno. (Se leyó.)

El Sr. ONDOVILLA tomó la palabra en contra manifestando que desde que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó en el Senado que está satisfecho lo pertinente al culto y cetero le han remitido a S. S. una porción de peticiones como la presente, y todas están contestes en que no se halla satisfecho lo perteneciente al clero parroquial, y añade S. S. que a él consta que a muchos cabildos les sucede lo mismo, y que no cree al Sr. Ministro de Gracia y Justicia capaz de decir una cosa por otra, que debería estar mal informado cuando dijo que las casillas estaban satisfechas, que en ellas efectivamente aparecería que estaban pagados estos gastos, y el Sr. Ministro lo creería así, porque está S. S. muy persuadido de su probidad y honradez; pero que no pudo menos de ser engañado, y que en su consecuencia se ve en la necesidad de hacer esta manifestación al Senado para poder saber a punto fijo si es cierto ó no lo manifestado por el Sr. Ministro.

Concluyó S. S. manifestando que estaba conforme con el dictamen de la comisión, y solo deseaba que se quedase una copia en el Senado para si algún Sr. Senador quería hacer algún proyecto de ley relativo al culto y clero.

El Sr. Marliani accedió a lo que pretendía el Sr. Ondovilla, aprobándose en seguida el dictamen de la comisión.

Discusión del párrafo 5º enmendado del proyecto de contestación al discurso de apertura.

El Sr. ROMO GAMBOA (en contra) dijo que al discutirse la totalidad se había opuesto a la aprobación de este párrafo en la parte relativa a los sucesos de Barcelona por creer: primero, que el Senado no podía resolver en negocio de tal importancia sin tener a la vista los documentos necesarios; y segundo, que se imposibilitaba de poder ejercer la prerogativa que le concede la Constitución de juzgar a los Ministros, si daba su opinión en dicho negocio; pues podía suceder muy bien que fuesen acusados en el otro cuerpo por motivo de los acontecimientos de Barcelona, y que por esta razón, no habiendo variado el concepto que formó la comisión de aquellos sucesos en el párrafo nuevamente presentado, se vería obligado a impugnarle.

S. S. concluyó recordando al Senado lo expuesto por el Sr. Landero a nombre de la comisión cuando contestó al Sr. Macia Lleopart, y deduciendo de esto que el párrafo no debía aprobarse, porque a pesar de cuanto entonces dijo la comisión, y de la necesidad de no prejuzgar cuestión tan importante, se hace en él una calificación mas ó menos favorable de la conducta del Gobierno y autoridades de Barcelona.

El Sr. LANDERO (de la comisión) manifestó la extrañeza que le causaba la impugnación hecha al párrafo por el Sr. Romo Gamboa, cuando en él se habían hecho las modificaciones convenientes; y sin que S. S. se hubiese valido para hacer su impugnación de otros argumentos que los que usó cuando se discutió por primera vez.

Contestando luego a lo expuesto por dicho señor con motivo de la contestación que dió la comisión al Sr. Macia Lleopart, hizo ver que, digase lo que se quiera de que fuesen catalanes, españoles de otras provincias ó extranjeros los que produjeron los acontecimientos de Barcelona, era un hecho innegable que aquellos acontecimientos fueron de gravedad, y que escandalizaron no solo a la nación sino a la Europa entera; que la comisión lo había considerado en su verdadero valor, sin ser otra su intención, tanto en la primera presentación del párrafo como en la presente, sino hacer presente al Senado la gran importancia de aquellos sucesos, para que a su vez llamase sobre ellos la atención del Gobierno, para que tomase medidas convenientes que evitasen su repetición, tanto en Barcelona como en cualquier otro punto de España; pues que estaba convencido de que sin orden no puede existir Gobierno, ni desarrollarse como es debido las fuentes de la prosperidad y riqueza pública.

Concluyó S. S. haciendo presente al Senado que la comisión se había cenido únicamente a presentar al Senado las ideas contenidas en el párrafo anterior, y a sostener, como es regular, el nuevamente presentado a su deliberación; pero que prescindía absolutamente de cuan-

tas razones se han alegado tanto en pro como en contra del Gobierno y sus autoridades en Barcelona.

El Sr. MACIA LLEOPART en muy breves palabras dijo que estaba conforme con el párrafo 5º nuevamente presentado por la comisión; pero que creía era mas conveniente quitar la palabra *locales* que en él usa la comisión, diciendo únicamente «que el Gobierno adopte las medidas que tenga por conveniente.»

El Sr. FERRER, como de la comisión, analizó el párrafo para probar a S. S. que no se había hecho cargo sin duda de su contenido, pues si bien es verdad que en su nueva redacción se dice, lo que nadie duda, que el estado normal de Barcelona necesita de medidas locales, despues mas adelante habla de la generalidad de medidas, por lo cual en su concepto debía aprobarse tal como se discutía, porque en él habían sido comprendidas las enmiendas que se le han hecho y que merecen serlo.

El Sr. Macia Lleopart hace una rectificación.

El Sr. CODORNIU pidió a la comisión que quitara del párrafo en donde dice *gran parte* la palabra *gran*, para que quedase solo *parte de la población*, pues no quería se diese a entender que era la mayoría de su vecindario la que estaba en ese estado.

El Sr. FERRER, a nombre de la comisión, se negó a esta supresión por no creerla necesaria.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado en votación nominal el párrafo 5º por 65 votos contra 12 del total 75.

Señores que dijeron si:

Acuña, Alvarez de Tomas, Aranalde, Avedillo, Baeza, Borjas Tarriso, Capaz, Carratalá, Casado, Castañon, marques de Claramonte, Codorniu, Comyn, Gorbacho, Cuervo, Chacón (D. Pedro), Chacon Duran, De Pedro, Espinosa de los Monteros, Ferraz (D. Francisco), Ferrer, Fernandez Navarrete, Fernandez San Miguel, Fernandez Vallero, Garcia (D. Manuel) Garcia Camba, Garcia Ochoa, Gil Muñoz, Godoy Manrique, Gomez (D. Manuel), conde Gonzalez del Castejon, Heros, Hoyos (D. Hipolito), Hoyos (D. Isidoro), Infante, Iriarte, Laborda y Galindo, Landero, Lasaña, Linage, Lopez, Macia Lleopart, Marliani, Martinez Orinaga, Moreno Zaldarriaga, Muguro y Iribarren, Noguera, Ortigosa, Pinedo, Ponte, Quintana, Ramirez, Rodriguez Vera, Sanchez Fernandez, Sanchez Ocaña, Seoane, Solis, Tomé y Ondarreta, Valdes Bustos, Valle, Rodriguez Bustos, Rubiano y señor Presidente. Total 65.

Señores que digieron no:

Almada, Ballesteros, Bonel y Orbe, obispo de Córdoba, Entrena, Galdiano, Obabarriceta, Perez, Romo y Gamboa, Sisear, marques de Valgornera, duque de Zaragoza. Total 12.

Se leyó una adición a este párrafo presentada por el Sr. San Miguel, reducida a que se diesen las gracias al ejército y Milicia nacional por su buen comportamiento en esta como en todas ocasiones.

Su autor la retiró por haber quedado satisfecho su deseo en la nueva redacción del párrafo.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión que proponía la aprobación de un arbitrio al ayuntamiento de Arcos de la Frontera para la construcción de un puente colgante en el rio Guadalete.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre organización de ayuntamientos.

TITULO IX.

De las sesiones y responsabilidad de los ayuntamientos.

Art. 66. «Los ayuntamientos celebrarán las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean precisas para el desempeño de los negocios propios de sus atribuciones. Para las primeras fijarán previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse; y para las segundas convocará el alcalde ó el individuo del ayuntamiento a quien corresponda accidentalmente la presidencia si lo considerase absolutamente necesario, ó a petición de alguno de los capitulares, cuando haya de tratarse con urgencia de algún asunto de importancia.»

«El ayuntamiento del pueblo en que se halle el jefe político pondrá oportunamente en su noticia el día y hora fijados para la celebración de las sesiones ordinarias; y cuando hubiere de haber sesión extraordinaria le dará previo aviso para su conocimiento.»

El Sr. SEOANE: Yo desearia que se suspendiese la discusión de este proyecto hasta que se hallase presente el Sr. Ministro de la Gobernación, porque el asunto es grave y necesitamos oír la opinión del Ministerio.

El Sr. MARTINEZ ORINAGA: El Sr. Ministro de la Gobernación, que iba al Congreso de Diputados, me dijo que se le pasase aviso luego que se empezase esta discusión, y me dijo también que el Gobierno se hallaba conforme con el proyecto de que se trata. Se le ha pasado recado, y no tardará en venir.

Entró en el salon el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. CABALLERO, *Ministro de la Gobernación*: Señores, cuando el Gobierno tuvo noticia de que iba a continuar en el Senado la discusión del proyecto de ley de ayuntamientos, procuró enterarse de esta ley, que ya conocia particularmente, para cumplir un deber. Presentado este proyecto de ley por una administración anterior, el Gobierno ha creído que estaba en el deber y en el derecho de manifestar al Senado su modo de ver esta cuestión, ó lo que es mas claro, si estaba conforme con el proyecto, y de consiguiente podría continuar su discusión en el Senado, ó si, no hallándose conforme con sus bases, estaba en el caso de retirarle. El Gobierno, que desea ser explícito y franco, y principalmente ante los cuerpos colegisladores, viene hoy a llenar este deber, y a decir al Senado que el Gobierno está conforme con el proyecto que se discute, porque en sus bases esenciales está en armonía con sus principios. En efecto, los que profesa el actual Gabinete en esta materia son dos capitales, que se llenan perfectamente con el proyecto que se discute.

Uno es que los ayuntamientos estén en la armonía, en la trabazón, en la dependencia que el bien público exige del supremo Gobierno, y esto lo ve satisfecho en el título que trata de los alcaldes.

Creo el Gobierno que en materias de administración municipal, en materia de los bienes comunales que se ponen a cargo de los ayuntamientos, debe dejárselos toda la latitud que el bien público reclama, con sola una circunstancia, y es que nunca el Gobierno puede prescindir de la suprema inspección sobre todo lo que pasa en los diferentes puntos de su dominio. También a satisfacción del Gobierno está en esta parte el proyecto de ley de ayuntamientos.

Esto no quiere decir que en algun accidente particular, de orden secundario y de menos importancia, no se ofrezca al Gobierno en el curso de la discusión presentar alguna modificación, ó alguna adición; pero esto no implica para que el Senado pueda continuar la discusión del proyecto de que se trata.

El Sr. PRESIDENTE: Está abierta la discusión del art. 66.

Fue aprobado sin discusión.

Se leyó el 67, que dice:

«El alcalde, y si hubiese mas de uno, el primero será presidente del ayuntamiento.»

«El jefe político podrá asistir a las sesiones del ayuntamiento del pueblo en que se halle; y cuando lo verificase le presidirá, pero sin voto.»

El Sr. INFANTE dijo que no habiendo inconveniente, y si resultando grandes ventajas de que el jefe político, presidente del ayuntamiento en que esté, tenga voto como los demas individuos, debía darsele, porque la desconfianza continua de las autoridades del Gobierno es lo que ha hecho que este no tenga toda la fuerza necesaria para gobernar, y que sus agentes desautorizados no puedan secundar la acción del mismo Gobierno que tiene por objeto el bien público.

El Sr. HEROS observó que dando voto al jefe político era como venia por tierra su prestigio y el del Gobierno, si en un ayuntamiento perdía la votación.

El Sr. INFANTE dijo que sentía mucho que esta vez no le conveniesen las razones del Sr. Heros, que hasta ahora siempre le habían convencido; dice S. S. que dicho señor se funda en que queda desairado el

jefe político si vota en diferente sentido la mayoría del ayuntamiento, pero que cree que mas es el desaire que resulta de no tener voto que de quedar en minoría, porque esto sucede en todos los cuerpos donde hay votaciones, en el Senado, en el Congreso, y en todas las corporaciones donde lo que se acuerda ha de ser por mayoría de votos, y manifiesta que no se comprende cómo uno ha de ser presidente con las consideraciones debidas y no ha de tener voto, por lo que concluye S. S. diciendo que no le ha convencido lo que ha dicho el señor Heros.

El Sr. OCHOA dice que entra con recelo en esta cuestión, tanto por haber hablado el Sr. Infante en ella, con cuyas luces y conocimientos no puede S. S. competir, como por haber tratado de ella el señor Heros; pero que se cree apoyado en el art. 70 de la Constitución (lo leyó); del cual colige S. S. que el objeto es que los que hayan de administrar los bienes procomunales y demas concerniente al régimen interior administrativo de los pueblos sean nombrados por el pueblo, pero que el jefe político no es nombrado por el pueblo para que constituya parte del ayuntamiento; que si fuese el Ministro de la Gobernación no tendría voto, y aun mas añade S. S. que si fuese el Regente del Reino no tendría la suficiente libertad para decirle que no podía votar: dice que prescinde de si convendría esto ó no convendría, porque ahora no se trata del artículo de la Constitución, pero que ve mas inconvenientes en que tengan voto, que en que queden desairados, como dice el Sr. Infante, porque generalmente los jefes políticos residen en las capitales, donde los intereses de los pueblos son mas grandes, y los ayuntamientos por lo regular están formados de número par de individuos, y suponiendo que hubiese 12 y votaran 6 en un sentido y otros tantos en otro, el jefe político vendría a decidir, es decir, una persona que no estaba nombrada por el pueblo, y de este modo no se cumplía con el espíritu de la Constitución; que los ayuntamientos son los que deben gobernar los pueblos con la sujeción al Gobierno, porque S. S. dice que no reconoce autoridad ninguna que no esté sujeta al Gobierno; que puede suceder en un pueblo donde no reside el jefe político, y haber una votación en que estén iguales los votos en uno y otro sentido, y entonces qué se había de hacer; tendría que ir el jefe político. Concluye S. S. manifestando que en esto encuentra un inconveniente constitucional.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió a la votación, quedando aprobado.

Se pasó a la discusión del art. 69.

Art. 69. «No se considerará legítimamente reunido el ayuntamiento, ni serán válidos sus acuerdos, si no está presente la mayoría de los individuos que le componen. El alcalde podrá estrechar a los que faltan voluntariamente hasta conminarles y exigirles multas, pero con sujeción a lo que se dispone en el párrafo 43 del art. 77 de esta Ley.»

El Sr. ONDOVILLA tomó la palabra en contra, y manifestó que iba a hacer dos observaciones con respecto a este artículo; la primera acerca de la primera parte, en que se dice que no podrán ser válidos los acuerdos en que no esté presente la mayoría de los individuos que componen el ayuntamiento, dice S. S. que pueden por enfermedad ó por cualquier otra causa faltar algunos individuos de ayuntamiento y no haber mayoría, y en este caso no se puede reunir para cualquier cosa que ocurra, bien sea con respecto a la tranquilidad pública, bien con respecto a alguna disposición del Gobierno que haya que ejecutar, y en fin cualquiera otra cosa urgente, que en este caso no se podrá llevar a efecto, y esto es un inconveniente por lo que S. S. cree que se debe reformar esta parte del artículo, porque S. S. cree que en algunos casos urgentes se deben reunir aunque no haya mayoría.

La segunda observación con respecto a la parte que trata de la imposición de multas, y dice S. S. que aquí se refiere el artículo a otro que aun no está aprobado ni se sabe si el Senado lo aprobará, aunque S. S. cree que si, pero que de todos modos no se debía referir a una cosa que no se sabe si la aprobará el Senado.

El Sr. HEROS, contestando al Sr. Ondovilla, dice que en cuanto a los casos que cita S. S. en que no se podrá reunir el ayuntamiento, es muy raro; podrá ser un inconveniente que tendrá la ley, pero que no se puede remediar, porque serían mas los inconvenientes si se hiciera lo que propone el Sr. Ondovilla.

En cuanto al caso que el Sr. Ondovilla ha expuesto de tener que atender a la tranquilidad pública, dice S. S. que esta está a cargo de los alcaldes, y en muchas partes hay dos ó mas, de consiguiente no le parece muy fundada esta observación.

Pasando a la observación del Sr. Ondovilla de que este artículo, en la parte que trata de las multas, se refiere a otro artículo; dice S. S. que si hubiese dicho el artículo que se impondría tal ó cual cantidad, diría muy bien; pero este artículo no hace mas que referirse a un párrafo en que se dice que podrán imponer la mitad de las multas que se marcan en otro del mismo artículo, de modo que no se hace mas que adoptar un artículo general; S. S. concluye diciendo que no encuentra inconveniente en que el Senado apruebe este párrafo, porque si despues le parece excesiva la multa, la puede rebajar, y si al contrario subirla sin que por esto se incurra en ninguna contradicción.

El Sr. ONDOVILLA dice que el Sr. Heros ha manifestado que será raro el caso en que no se pueda reunir el ayuntamiento por no haber mayoría, pero que no es así, que es muy ordinario, muy común, particularmente en tiempos de conmociones, en cuyo caso hace mas falta que en otros.

En cuanto a que la tranquilidad pública está puesta a cargo de los alcaldes, dice S. S. que es cierto, pero que los ayuntamientos están para auxiliarlos, y que hay casos demasiado frecuentes en que no pueden obrar los alcaldes por sí solos, y si en union con el ayuntamiento; dice S. S. que hay otros casos, que aunque no son frecuentes, sin embargo suceden, v. gr. una peste, y para estos casos son para lo que S. S. querria que se pudiese reunir el ayuntamiento aunque no tuviese mayoría.

El Sr. CABALLERO, *Ministro de la Gobernación*: Yo creo que la cuestión que ahora ocupa a los Sres. Senadores que han hablado en contra no merece mucho la pena que se toman; pero diré dos palabras acerca de ella: en mi concepto el caso propuesto por el Sr. Ondovilla no es tan frecuente como S. S. supone, y en prueba de ello que ha apelado al caso en que haya una epidemia, lo que no suele ser muy frecuente, ha hablado tambien otros mas raros todavía: lo que el señor Ondovilla quiere decir, traducido a otro lenguaje; pero esto no lo podremos remediar, lo que quiere decir es que en los pueblos cortos puede suceder que salgan, que vayan con frecuencia a los pueblos vecinos a evacuar sus asuntos, y que no se encuentren en el de su residencia en los casos que ha citado; pero S. S. podrá observar que hay pueblos, segun la ley, en donde el ayuntamiento no se compone mas que de cinco individuos; de modo que si no se pueden reunir tres, que es la mayoría, ¿le parece a S. S. que se debe de estar al acuerdo de dos individuos, que son los únicos que quedan? ¿Estaria bien encomendarles que tratasen de lo que el Gobierno encomendará al ayuntamiento y de otras cosas de mucha gravedad en que tienen que entender los ayuntamientos? Yo creo que no: estando señalados los días en que ha de haber sesiones, ya saben que en estos deben concurrir a ellas, y por consiguiente no faltar, y que para salir fuera tienen que pedir licencia al alcalde, pues si todo esto saben ¿por qué no han de estar allí? Pero dice S. S. que puede ocurrir un caso urgente de interes general que exija la reunion del ayuntamiento; caso raro será este, como ha dicho muy bien el Sr. Heros, y mas que raro, y como ha manifestado tambien el Sr. Heros en asuntos de pública tranquilidad, mas bien que de el ayuntamiento, son atribuciones de los alcaldes, y estos son los que tienen que intervenir en ellos; por tanto creo que en esta parte no hay necesidad de hacer ninguna variación, y que el Sr. Ondovilla debe de estar tranquilo.

Se declaró suficientemente discutido, se puso a votación y fue aprobado.

Se procedió a la discusión del art. 70.

Art. 70. «Serán a puerta abierta las sesiones de los ayuntamientos en que se trate de los alistamientos y sorteos para el servicio militar, de los presupuestos municipales, de las cuentas de caudales del

comun y de cualquier otro asunto que exija publicidad, á juicio de los mismos.

Los que concurrán á las sesiones públicas que celebre el ayuntamiento deberán guardar la compostura y silencio correspondientes: en ningún caso podrán pedir la palabra para tomar parte en la discusión, y el presidente procederá desde luego contra los que de cualquier modo dieren á ello lugar.

El Sr. ONDOVILLA tomó la palabra en contra para manifestar que en este artículo mas bien veía un buen deseo que otra cosa, porque á estas sesiones nadie iba, porque no se les concede tomar la palabra y padece mucho el que oye cosas que no le acomodan y no puede responder; concluyó S. S. diciendo que no podían dar la mas pequeña muestra de desaprobación, porque el presidente podía echarlos fuera ó tal vez llevarlos á la cárcel.

El Sr. HEROS, contestando al Sr. Ondovilla dice que la comisión no ha tratado de que concurrán ó no, sino solo de ver los derechos que deben tener los vecinos y las obligaciones de los ayuntamientos, que en cuanto á que pueden echarlos fuera si se proponen, en el mismo caso se hallan los que vienen á las tribunas de los cuerpos colegisladores, y aun hay una diferencia, según S. S., que los ayuntamientos son responsables, y los cuerpos colegisladores no; por eso estas sesiones son públicas, y las de los ayuntamientos no, sino aquellas de mas interes general. Añade S. S. que si bien es cierto que no pueden tomar la palabra, pueden acudir á la diputación provincial en queja cuando lo tengan por conveniente; que si no quieren acudir á las sesiones, pueden hacerlo, porque cualquiera puede renunciar el derecho introducido en su favor.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que respecto á la parte del artículo que habla de alistamientos para el servicio militar le parecia que debía dejarse á los interesados el derecho de hablar y exponer las razones que tuvieran para su exclusion ó inclusion; y por lo tanto que la comisión debía ponerse de acuerdo con lo prevenido en esta parte por la ordenanza de reemplazos, retirando su artículo, y redactándolo de nuevo en este sentido.

El Sr. HEROS, de la comisión, negó que esta hubiese querido privar á los interesados en el alistamiento del derecho de hacer las reclamaciones que creyesen convenientes; pero que estando esto prevenido en la ordenanza de reemplazos no habia necesidad de fijarlo en la ley de ayuntamientos; pero que sin embargo si al Sr. Ondovilla parecia bien, podía hacer una adición.

Sin mas discusión fue aprobado el art. 70.

Art. 71. Los acuerdos se harán á pluralidad absoluta de votos, y en caso de empate se volverá á tratar del mismo asunto en la sesión siguiente, con precisa asistencia de todos los no impedidos: se repetirá la votación, y si todavía resultase empate, decidirá el presidente. Cuando lo fuere el jefe político, decidirá el alcalde presidente ordinario.

El Sr. ONDOVILLA impugnó este artículo, manifestando que pudiendo suceder muy bien que hubiese un caso tan urgente que no fuese posible dejar de decidirlo en el mismo día, le parecia que para evitar esta gradación, así como se dice que decida el de mayor edad caso de haber empate en el segundo día, podía decirse que habiendo empate en el primero se decidiese por el de mayor edad.

El Sr. CABALLERO, Ministro de la Gobernación: No me parece que tienen gran fundamento las reflexiones hechas por el Sr. Ondovilla, salva sea la ilustración de S. S. Sin duda llevado del espíritu casuístico nos presenta los casos mas raros que pueden ocurrir, y quiere que dejemos la regla general para los casos raros y la quitemos para los comunes. Señores, dice S. S., que puede suceder que un negocio sea tan urgente y de tal gravedad que sea preciso resolverlo en el mismo día. ¿Y qué, no es mas sencillo lo que dice la comisión? Si hay empate en otra sesión se resolverá. Pero, señor, ¿que es cosa urgente? Que lo sea, ¿no tienen abiertas las puertas para tener sesiones extraordinarias? Vea S. S. cómo no falta remedio para los casos raros; pero los ordinarios deben tratarse con mesura y reflexión. Creo que S. S. quedará satisfecho, pues la cuestión es muy sencilla.

El Sr. OCHOA dijo que se le ocurría la dificultad de que según está el artículo, concediéndose derecho á decidir el empate al presidente, que regularmente ya tiene dado su voto, resultará que se facilitará á este el que decida la cuestión en el mismo sentido que votó; y añadió que se conformaría con el artículo tal cual está si la comisión no podía resolver su dificultad.

El Sr. HEROS contestó que la dificultad propuesta por el Sr. Ochoa no sabia cómo zanjarla, pues ó tenía que decidir la suerte, que no debe tener lugar en materias de raciocinio, ó uno de los concurrentes; y en este caso ninguno mejor que el presidente, que colocado en este punto por la voluntad de los electores, tiene á su favor la presunción de decidir en estos casos.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, fue aprobado este artículo, siéndolo también sin discusión el 72 y el 73.

Art. 74. Cuando los ayuntamientos faltaren al cumplimiento de alguna ó algunas de sus obligaciones; cuando se propusieren á resolver sobre asuntos que la ley no somete á su resolución, ó cuando dejaren de ejecutar las órdenes de las autoridades superiores, podrán respectivamente las diputaciones provinciales y jefes políticos, amonestarles, conminarles, despachar comisiones á su costa, é imponerles y exigirles las multas que estimen proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de la falta, con sujeción á la siguiente escala:

En los pueblos que no pasen de 100 vecinos será el máximo de la multa que se imponga á cada individuo de ayuntamiento la cantidad de 50 rs.

- En los de 100 á 500, 100.
- En los de 500 á 20, 200.
- En los de 20 á 50, 400.
- En los de 50 á 100, 600.
- En los de 100 á 160, 800.
- En los de 160 en adelante, 10.

Las multas se aplicarán íntegramente á penas de cámara.

El Sr. VENTURA GÓMEZ hizo presente que seria mas oportuno que las multas que por el artículo se aplican á penas de cámara, y por no estar estas en uso pasan al tesoro, ingresasen en los fondos de los ayuntamientos para atender con mas exactitud á los muchos cargos que les están encomendados.

El Sr. HEROS expuso que la comisión reconocía las ventajas de la medida propuesta por el Sr. Ventura Gomez; y que si S. S. lo tenía á bien, podía presentar una adición con este objeto, que seria admitida con mucho gusto.

El Sr. CORBACHO dijo que en lugar de aplicarse esas multas á penas de cámara, se aplicasen á los gastos municipales de los pueblos, que son pagados por estos mismos.

El Sr. LASAÑA, de la comisión: La comisión está decidida á admitir cuantas enmiendas se le hagan, pero es preciso que se hagan por escrito; entonces las podrá tomar en consideración.

El Sr. INFANTE sostuvo el artículo según lo presenta la comisión, por creer que de no hacerse así, no se llenaría la ley quedando las multas sin sacarse.

El Sr. CABALLERO, Ministro de la Gobernación: Al Gobierno le es indiferente la aplicación que propone la comisión ó la que otros señores Senadores desean darle: de cualquier manera desea que se fije por la ley que esas penas ó multas exigidas á los que faltan á su deber se inviertan, ó bien por medio de un presupuesto general en beneficio del país, ó en una aplicación especial á los fondos de utilidad pública de las localidades.

Pero una idea emitida por el Sr. Infante me ha recordado que no hace mucho tiempo que vengo de los pueblos y que conozco algo lo que sucede en estas materias. El temor que tiene el Sr. Infante de que quitándose esta aplicación de penas de cámara, haga desaparecer esta renta ó no se cobre ó no se paguen estas cantidades, es precisamente lo que está sucediendo en el día con saber los pueblos que tiene esta aplicación de penas de cámara; es que apenas hay un alcalde que saque una peseta á los vecinos, porque dicea que no siendo

para utilidad del pueblo no quieren indisponerse con los vecinos, malquistarse con ellos, porque al fin si se hubieran de aplicar á reparar lo destruido por el mismo vecino, como por ejemplo, si el vecino destruyere una arboleda ó una fuente, que el alcalde supiera que lo que sacaba se habia de invertir en reparar el daño, el castigaría al vecino, pero como sabe que tiene que ir á penas de cámara y dar cuenta al juez de primera instancia, se guarda de eso, y así verá el Sr. Infante que el presupuesto de penas de cámara va decayendo de una manera que llegará á cero; y por eso me parece que debía hacer estas observaciones, aunque ignoro si el Senado está en el caso, por su reglamento, de poder hacer variar este artículo; pero me parece he debido hacer estas indicaciones porque el bien público lo exige. Yo creo que si se les diere una aplicación local serian mas efectivas que en este otro caso, y dejándoles la aplicación á los ayuntamientos, porque si los ayuntamientos son buenos y abonados para manejar todos los intereses de los pueblos ¿por que no se les ha de conceder esta pequeña parte? Yo creo que seria mas ventajosa para los pueblos, pero repito que no quiero haga el Senado lo que el reglamento no le permita.

El Sr. LASAÑA: La comisión no tiene inconveniente en retirar la segunda parte del artículo, que previene que estas multas se aplicarán á las penas de cámara.

Se aprobó la primera parte del artículo.

Art. 75. En el caso de que algun ayuntamiento se negare al cumplimiento de las leyes, y no fueren suficientes para reducirle á la obediencia las medidas expresadas en el artículo precedente, podrá el Gobierno suspenderle del ejercicio de sus funciones, dando inmediatamente cuenta á las Cortés, con expresión de las causas que lo hubieren motivado y proponiendo su disolución.

El Sr. ONDOVILLA: En este artículo se supone que las Cortés estan reunidas, y podrán no estarlo, de suerte que pasen muchos meses antes de su reunion, y entretanto el ayuntamiento que ha faltado á la ley y se ha puesto en rebelion contra el Gobierno, aunque suspendido, estará sin sufrir ningún procedimiento y esperando el resultado que tendrá esta cuestión, que en muchos casos pasará un año antes que se resuelva por las Cortés.

Además, ¿qué necesidad hay de traer esta cuestión á las Cortés? ¿por qué no llevarla desde luego á los tribunales? De este modo también se conseguiría que fuese el castigo pronto, porque pasado mucho tiempo se olvida el motivo que dió origen á la causa, y mas son dignos de compasión que de castigo los que han cometido aquella falta. Yo, señores, no veo la necesidad de venir aquí á las Cortés, porque además de la dilación puede suceder que el Senado no esté de acuerdo con el Congreso, y aun dado caso de que lo esten ambos, no dar el Gobierno la sanción, quedando así sin resultado la suspensión del ayuntamiento que se puso en rebelion contra el Gobierno; pásese desde luego á los tribunales como sucede con otras corporaciones, y si el Gobierno se propasa, las Cortés le exigirán la responsabilidad.

El Sr. HEROS: Precisamente es el punto mas difícil que tiene esta ley el que se discute, y punto sobre el cual no hay doctrinas establecidas ni en España ni fuera de ella; hay países en que el Gobierno tiene facultad de disolver los ayuntamientos, y hay países en que no las tiene; y no hay que decir que son antiguas estas leyes, porque datan desde el año 50 en adelante.

Se trata de si el Gobierno puede ó no disolver por sí los ayuntamientos, y la ley que se discute establece sobre el particular una escala: en el artículo anterior se trata de que los jefes políticos y las diputaciones puedan despachar apremios, amonestarles, conminarles é imponerles multas; y viene este artículo para que en el caso de que habiendo empleado los medios anteriores, no obedeciere el ayuntamiento, el Gobierno le pueda suspender, en cuyo caso está ya fuera de acción y no podrá dar el escándalo que el Sr. Ondovilla supone, de continuar hasta el resultado de la causa, que durará á su entender en muchos casos dos años; de modo que aun así será necesario negar su supuesto, pues cada año por lo menos se renueva la mitad de los ayuntamientos.

Pero dice S. S.: podía suceder que el Gobierno se negase á dar la sanción á la ley que llevase consigo la destitución del ayuntamiento; yo no lo comprendo. ¿Cómo el Gobierno ha de negar la sanción á una ley que él ha propuesto? Además, ¿no está en sus facultades retirar un proyecto que se discute en el estado que está cuando lo tenga por conveniente? Por lo tanto creo que todos los argumentos del Sr. Ondovilla estan desvanecidos.

El Sr. ONDOVILLA en un breve discurso reproduce los argumentos anteriores, añadiendo que él no ha dicho nada de proyecto de ley, porque en el artículo no se habla de tal cosa, y solo se dice que el Gobierno dará cuenta á las Cortés.

El Sr. CABALLERO, Ministro de la Gobernación: Señores, la cuestión que ocupa al Senado es de grande trascendencia, de inmensa gravedad: como ha dicho muy bien un individuo de la comisión, es materia nueva, y en que los publicistas estan bastante divididos. Lo que importa que el Senado, como deseoso del acierto, tenga presente es que por todos los caminos se puede ir á un extremo; dejando demasiada latitud á las últimas ruedas de la máquina administrativa se puede ir al extremo, se puede ir al extremo trayéndolos demasiado hácia la centralización, se puede ir al extremo combinando los poderes del Estado, combinando los principios de buena administración, y con el título de dar fuerza al Gobierno dársele á otros poderes secundarios que no son el Gobierno: me explicaré.

En el artículo de que se trata, señores, se sobrepone que á ese ayuntamiento que ha faltado á las órdenes de las autoridades, que se ha negado á obedecerlas, que se ha querido entrometer en lo que no está dentro del círculo de sus atribuciones, despues de haberle amonestado, despues de haberle conminado, y principalmente de haberle avisado y hasta impuestole multas, si todavía insiste en resistirse á lo que la autoridad le manda, ¿y qué dice el artículo? Que el Gobierno está facultado para suspenderle desde luego: aquí está cortado el mal que la ley trata de evitar, desde el momento que el Gobierno tiene en sí la facultad de decir: cese el ayuntamiento que se resiste á las órdenes, y no quiere cumplir las leyes. Pero dice el Sr. Ondovilla que no se le ha de sujetar inmediatamente á los tribunales de justicia, y aquí quiero yo llamar la atención del Senado.

Señores, en lo poco que he visto de negocios del Gobierno he tenido lugar de convencerme de que, así las autoridades civiles, como las militares y judiciales, ya porque no está bien marcada la línea que separa las atribuciones de estos funcionarios, se extralimitan con demasiada frecuencia de su círculo político, y ciertamente que el poder judicial no es el que menos se sale de ese círculo que no está bien explicado, pero que es necesario no traspasar.

¿Se trata aquí, señores, de delitos comunes de los individuos de los ayuntamientos por ventura? Ah! si de eso se tratara yo le diría á S. S. que vendrán aquí los códigos, el de procedimientos, el criminal y demas; pero aquí se trata de delitos en el círculo político en que obran esas corporaciones elegidas por los ciudadanos, y para esa clase de delitos es menester otra escala de penas diferente, y esa es la que señala la comisión. Suspensión es decir todo el daño que podáis hacer en la permanencia en vuestro puesto no lo podeis hacer, porque desde este momento cesais: no basta eso en algunos casos, es necesario dar otra pena.

El Gobierno, dice la comisión, es necesario que dé cuenta á las Cortés, y pidiendo la destitución; y aunque el Sr. Ondovilla nos ha dicho que pudiera darse el caso de que fueran muy largos esos trámites, puede suceder también que sea cosa de muy poco tiempo: yo quiero suponer un caso por la inversa del que S. S. ha presentado. En el tiempo en que nos hallamos, suponiendo que hay una desobediencia del ayuntamiento de Madrid, del ayuntamiento de Valencia ó de cualquier otro mas ó menos distante, porque en cualquier punto de la monarquía en cuatro dias llega el correo, en cuatro dias dispone el Gobierno la suspensión de ese ayuntamiento: estan abiertas las Cortés como sucede ahora, no cerradas como ha supuesto S. S., y al día siguiente viene el Gobierno con el proyecto de ley de disolución: es tal la naturaleza y la falta tan marcada, tan reconocida, que el Senado y el Congreso en su caso lo reconocen, y en el discurso de una semana está acordada la ley; y el Gobierno, que tiene los mismos deseos

que los cuerpos colegisladores, la sanciona, y en 15 dias puede estar hecho esto, y así está perfectamente que lo ponga la comisión.

Yo creo, señores, que en esta clase de delitos de desobediencia, la escala es la que ha establecido la comisión: conminaciones, amonestaciones, multas pecuniarias, suspensión, disolución. Si otra clase de delitos cometen los ayuntamientos ó sus individuos en particular, entonces está bien que se sometan á la acción de los tribunales, como individuos que han cometido esas faltas.

Habia tocado el inconveniente de que uno de los poderes que la Constitución establece y que las leyes secundarias ordenan se mezcle en las atribuciones de otro, y habia dicho que en materias políticas y tan delicadas como la presente se podía ir de un extremo á otro. Por eso hay que tener en cuenta no dar mas atribuciones al poder judicial que las que le competen, porque entonces por evitar abusos de las municipalidades podríamos caer en abusos de la autoridad judicial, de los jueces de primera instancia; y por eso digo que es materia muy delicada, y que debe meditarse mucho; pero el Senado, á mi entender, debe creer que el dictámen de la comisión acaso es el que presenta menos inconveniente de los que pueden tocarse si se hacen variaciones.

El Sr. marques de VALGORNERA manifestó que debía facultarse á los jefes políticos para poder suspender en un caso grave y por un tiempo ilimitado á los ayuntamientos que faltasen á alguna de sus obligaciones, sin que hubiesen sido suficientes para hacerles cumplir con ellas las medidas expresadas en el artículo anterior, ó sea amonestaciones, conminaciones é imposición de multas, dando cuenta el jefe político al Gobierno de aquella suspensión para su resolución.

El Sr. GÓMEZ BECERRA, contestando al Sr. marques de Valgornera, observó que si se concediese á los jefes políticos la facultad de suspender los ayuntamientos, habria frecuentes suspensiones, y muchas veces el Gobierno por no desairar á sus agentes, por contemplaciones ó por otras consideraciones, aprobaria cosas que en circunstancias de obrar con completa imparcialidad no merecerian su aprobación; además de que nunca puede llegar un caso urgente en que sea conveniente que el jefe político suspenda al ayuntamiento, porque cuando debía tener lugar la suspensión era despues de la amonestación, de la conminación y de los demas pasos que señala el artículo anterior, y de que aquella autoridad ha debido dar cuenta al Gobierno; y en ese caso, enterado ya este, puede suspender al ayuntamiento si ha dado motivos para ello.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que no por la suspensión de un ayuntamiento se defraudaba á los pueblos sus derechos, porque á ellos competía el volverlos á nombrar, y que no convenia que las corporaciones populares fueran unos pequeños soberanos independientes del Gobierno, porque así no se podía gobernar: siguió S. S. extendiéndose en otras consideraciones con respecto á las atribuciones y extensión de los poderes del Estado, y concluyó manifestando que se debe de establecer un sistema único y no mezclar las atribuciones de unos poderes con otros.

El Sr. Gomez Becerra rectificó algunos hechos.

El Senado recibió con agrado los diarios circunstanciados de los sucesos de Barcelona que remitia el Sr. conde de Peracamps.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión á las cinco y cuarto, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del miércoles 17 de Mayo de 1843.

Discusión de los dictámenes de la comisión de Actas electorales sobre reelección del Sr. D. Joaquín Frias y admisión del Sr. D. Esteban Abad, nombrado Senador por la provincia de Toledo.

Idem del de la especial sobre concesión de un arbitrio á la diputación provincial de Lugo para sostener el instituto de segunda enseñanza y casa de maternidad en su capital, y para la construcción de varias carreteras.

Y continuación de la discusión por artículos del proyecto de ley de ayuntamientos.

MADRID 16 DE MAYO.

El Congreso ha dado tregua por hoy á los debates sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona, consumiendo las horas hábiles de la sesión en el examen definitivo de las actas electorales de Salamanca.

Suspendióse esta deliberación á consecuencia de la proposición hecha por el Sr. Quinto en una de las sesiones preparatorias, y quedó para despues de constituida la asamblea. La comisión no habia estimado suficientes los datos que de nuevo habian enriquecido el expediente, y opinaba hoy como opinara entonces por la aprobación de aquellas elecciones.

Trabóse sin embargo muy reñida discusión; y no fue cosa difícil pronosticar desde temprano el éxito del dictámen, conocido el espíritu que prevalece en el cuerpo deliberante, y advertidas algunas circunstancias que la comisión, con mas celo sin duda que tacto ni destreza parlamentaria, ha tocado y traído al palenque del debate.

Parecia signo de estas actas: la defensa poco hábil, ya que no contraproducente, hecha por uno de los interesados, el Sr. AVECILLA, en sesiones anteriores produjo manifestamente la proposición del Sr. Quinto, y con ella el aplazamiento de la deliberación. Las alusiones del Sr. Camba, individuo de la comisión informante, hechas hoy en punto á resoluciones del Congreso sobre alguna otra acta de importancia, han podido influir notablemente en el ánimo de los Sres. Diputados. No es nuestro propósito discutir si habia ó no verdadero vicio de nulidad en las elecciones de Salamanca: el Congreso de los Diputados, único juez competente en la materia, lo ha fallado así, y de su sentencia no cabe apelación alguna.

El Sr. Camba, que á juzgar por algunas de las expresiones que salen de sus labios, creemos Diputado de muy buena fe, sin ambición ni pretensiones singulares, debe con todo estudiar bastante todavía el terreno, para él nuevo, de los debates parlamentarios, y no suscitar voluntariamente dificultades de gravedad á la misma causa que sostiene. A falta de esta oportunidad, en pocos sitios mas necesaria que en los grandes cuerpos deliberantes, atribuímos mas que á ninguna otra causa personal las réplicas severas que sobre sí ha provocado.

Fuera de este incidente, las elecciones de Salamanca adolecían por lo visto de diferentes defectos: parece que en los distritos no se habian expuesto al público las listas generales de los electores de la provincia, con lo cual los en ellas interesados se habian visto desposeídos del derecho que la ley concede á

todos indistintamente para concurrir á la revision y purificacion legítima de este importante catálogo: parece ademas que nuevas informaciones atestiguaban la existencia de la misteriosa circular del gefe político, paseada por la provincia en momentos decisivos por esa persona, no menos misteriosa que la circular misma, y á quien solo tiene el gusto de conocer el público por el nombre de D. Custodio: parece por último que la autoridad de aquella provincia, defendiéndose de las censuras que anteriormente le habian lanzado algunos Sres. Diputados, no ha empleado el tono mas á propósito para demostrar su imparcialidad, usando expresiones y calificaciones que el mismo señor Laserna, que ha defendido el dictámen con maestría, ha tenido que reprobar explícita y decididamente.

Estos datos no podian menos de obrar con eficacia en la resolucion. Añádase á esto la habilidad con que los Sres. Ovejero, Gonzalez Bravo y Moreno Lopez han sacado partido de tales y tan significativas circunstancias, y se conocerá facilmente cuán natural ha sido la nulidad que de esta contienda ha dimanado.

Acordóse que la votacion fuese nominal, y 72 votos contra 49 han desechado el dictámen de la comision; preguntándose en seguida si volveria á la comision, lo cual denegado tambien por el Congreso, ha dado lugar á que se proclamase lo mismo que se hizo con las elecciones de Badajoz, á saber, que se pondria en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes el acuerdo del cuerpo legislativo.

La hora se hallaba muy avanzada, y habiéndose acordado en la sesion anterior que se reunieran hoy los Sres. Diputados en secciones, el Sr. Presidente ha levantado en aquel punto la de este dia, quedando aplazada para mañana la prosecucion del exámen del discurso de contestacion.

Despues del despacho ordinario, largo en la sesion de hoy en el Senado, se abrió la discusion sobre el párrafo 5.º del proyecto de contestacion al discurso de apertura nuevamente redactado por la comision. Habiendo hablado en contra el Sr. Romo Gamboa, y contestado por el Sr. Landero como de la comision, se puso á votacion, y quedó aprobado por 63 votos contra 12, con lo cual quedó suficientemente aprobado el proyecto.

En seguida se abrió la discusion sobre el art. 66 del proyecto de ley de ayuntamientos, pendiente de la legislatura anterior, y habiendo manifestado el señor Ministro de la Gobernacion que el Gobierno se adheria á este proyecto de ley, se aprobó el citado párrafo por unanimidad. Y aunque con ligera discusion en cada uno de ellos, tambien fueron aprobados los artículos sucesivos hasta el 74 inclusive. En este estado se suspendió la discusion por ser ya pasadas las horas de reglamento.

NECROLOGIA.

Hoy es el primer aniversario del fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Pedro Agustín Giron y de las Casas, duque de Ahumada, grande de España de primera clase, teniente general de los ejércitos nacionales, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de las militares de San Fernando y de San Hermenegildo, condecorado con las de distincion de Portugal, Puente de Alcolea, Bailen, Aranjuez, Almonacid, Isla de Leon, Arroyo Molinos, Vitoria, tercer ejército, sexto, sétimo y reserva de Andalucía, consejero de Estado, individuo de la maestranza de caballería de Ronda, de la academia de nobles artes de San Fernando, de la de buenas letras de Sevilla, de la sociedad de amigos del pais de la misma ciudad, y de las de Granada, Juen, Veger &c. &c.

Su memoria inolvidable parece que se renueva con el aciago dia en que la España perdió tan esclarecido hijo, y como que se apetece traer á la vista y contemplar el cuadro de sus hechos, que es su mejor retrato. Reducirlo, empero, á breve espacio fuera vana y temeraria empresa; dado que ellos abarcan el período fecundísimo de la historia de España y la de Europa desde Carlos III á nuestros dias, mientras por otra parte se refieren á un hombre insigne por sus talentos y servicios, enteramente consagrado á su patria en la guerra y en la paz, al frente de los ejércitos, en los consejos de la Corona y en el alto cuerpo colegislador. Ni ese es tampoco el designio del presente bosquejo, exclusivamente dedicado á fijar en lo posible la cronología de los mas memorables.

Nació D. Pedro Agustín Giron en la ciudad de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, el dia 2 de Enero de 1778. Fueron sus padres el teniente general D. Gerónimo Giron y Motezuma, marques de las Amarillas, natural de Ronda, y Doña Isabel de las Casas y Aragoz, natural de San Sebastian. El empeño de estos dió libre curso y acertado rumbo á sus nobles inclinaciones y enérgicas facultades, produciendo la agilidad, la intrepidez, la delicadeza y generosidad de sentimientos, el amor á la patria, el apego al estudio, la variedad y extension de conocimientos, la virtuosa ambicion de gloria, todas las prendas, en fin, que le colocaron en los puestos y circunstancias, cuya enumeracion es la que sigue:

De 16 años de edad sirvió en clase de simple aventurero á las órdenes de su padre en las campañas de Rosellon y de Cataluña.

Concluidas estas fue propuesto en tres diversas ocasiones para coronel de otros tantos regimientos de milicias provinciales, conforme á los principios de su institucion; mas él limitó su deseo á la gracia de capitán de la 6.ª compañía del regimiento provincial de Sevilla, la que obtuvo en 13 de Mayo de 1798, con agregacion al de Soria que guarnecía á Pamplona, por no estar aquel sobre las armas. En 16 de Agosto

de 1800, tambien á instancia suya, fue destinado al cuerpo expedicionario que se reunia en Mallorca, al parecer contra Mahon. De allí pasó con su tío el general D. Francisco Javier Castaños, en clase de ayudante de campo, al ejército que se formaba en Galicia, y al cual cupo la gloria de rechazar á los ingleses cuando desembarcaron cerca del Ferrol. Deseando asimismo participar de los peligros de la guerra de Portugal de 1801 obtuvo á su ruego el mando de la compañía de cazadores de Avila perteneciente á la columna ó division de granaderos provinciales de Castilla la Vieja, con la cual se encontró en las operaciones militares del Alentejo, ya sobre la plaza de Campomayor, ya en la accion de Arronches, y los demas acontecimientos de aquella campaña. Mereció en consecuencia el grado de teniente coronel, á cuyo empleo fue promovido en 18 de Agosto de 1802 con destino á la division de granaderos provinciales de Andalucía.

Bloqueada por los ingleses la plaza de Cádiz en Junio de 1805, entró con su batallon en ella, donde á la sazón se padecia la fiebre amazilla. Distinguióse allí despues por la inteligencia que mostró durante las maniobras del campo de instruccion en que las tropas se ejercitaban.

En 1807, á la cabeza de su cuerpo, penetró en Portugal con el ejército español, que en union de otro frances invadieron dicho reino; siendo el encargado de apoderarse de los puntos fortificados de la izquierda del Tajo, enfrente de Lisboa, y quedando nombrado comandante general de aquella línea.

Desempeñó otras delicadas comisiones, entre ellas la muy trascendental de haber negociado con el general en gefe Junot el regreso á España de nuestras tropas en las difíciles circunstancias de los primeros meses del año 1808.

Hallábase en Badajoz graduado ya de coronel por Real despacho de 3 de Diciembre de 1807, cuando el 4 de Mayo de 808 se supieron los acontecimientos de Madrid del 2, y en momento tan crítico contribuyó poderosamente á la resolucion de las tropas y del pais en favor de la buena causa. Su batallon fue enviado en seguida á Andalucía, y encontrándose en Ronda el 2 de Junio, con sola una excitacion de la junta de Sevilla, voló á Córdoba, y el 6 guarnecía ya el pueblo de Alcolea, que el 7 defendió valerosamente con sus granaderos y 300 hombres de Campomayor. Allí hubo de hacer frente con bisonas tropas á las muy aguerridas que mandaba Dupont, de quien mereció elogios en su parte oficial, siendo este suceso clásico el primer hecho de armas de aquella célebre guerra. Como mayor general de infantería contribuyó grandemente á la organizacion del ejército vencedor en Bailen, desde cuyo campo de batalla fue enviado á llevar la noticia de tan memorable acaecimiento á la junta de Sevilla, negándose á admitir el empleo de general que esta le concedió, y aceptando solo el de brigadier, cuyo título se le extendió el 25 de Julio del mismo año de 1808.

Precedió en su llegada á Madrid con importantes encargos al ejército de Andalucía. Con él marchó al Ebro ejerciendo sus funciones de mayor general, se distinguió en la batalla de Tudela el 23 de Noviembre y en la hábil retirada que á ella se siguió.

En la noche del 24 de Diciembre, colocado de nuevo á peticion suya al frente de su batallon de granaderos provinciales, y mandando una de las columnas de la vanguardia de nuestro ejército del Centro, tuvo parte en la gloriosa accion de Tarazona. Tambien la tuvo en la del 13 de Enero siguiente sobre Uclés, donde á la cabeza de las tropas de su mando se abrió paso á la bayoneta por medio de los enemigos despues de haber perdido su caballo de dos balazos sucesivos de fusil. Mandando una division de infantería en el ejército reunido sobre Sierra Morena ocurrieron las acciones de Mora, de Consuegra y Ciudad-Real; en la última de ellas, el 26 de Marzo de 1809, sobresalió de tal modo que se grangeó los aplausos del ejército, los del general en gefe y una carta de gracias muy lisonjera del Gobierno.

Tuvo despues el mando de la vanguardia y posteriormente el de la tercera division, reuniendo á sus órdenes 80 infantes, 10 caballos y ocho piezas de artillería. Con estas fuerzas y las divisiones de los brigadieres Vigodet y Lacy ganó la batalla de Aranjuez en 5 de Agosto de 1809, por la cual fue promovido á mariscal de campo. En 11 del mismo mes sostuvo con su division los puntos mas empeñados de la de Almonacid. En la de Ocaña, ocurrida el 19 de Noviembre del propio año, perdió un caballo de bala de cañon, estuvo al frente de dos divisiones, atacó á los enemigos y logró salvar parte de sus fuerzas y artillería.

En 20 de Enero de 1810 al invadir los franceses la Andalucía le tocó defender contra fuerzas extraordinariamente superiores los principales puntos de nuestra línea de Sierra Morena, haciéndolo con habilidad y bizarría.

Deshecho nuestro ejército por el impulso de la invasion enemiga se dirigió velozmente á Cádiz, donde el Gobierno le nombró primer vocal de la junta superior militar, y en 7 de Marzo siguiente general en gefe interino de las tropas reunidas en aquella isla. De allí pasó en clase de segundo general en gefe al quinto ejército de operaciones, mandando nuestras fuerzas en el segundo sitio de Badajoz.

Su notorio mérito militar le llevó en clase de gefe del estado mayor general del quinto al sexto ejército y de este al sétimo, y le proporcionó la gloria de acaudillar las tropas españolas el 28 de Octubre de 1811 en la feliz y brillante accion de Arroyo Molinos. De allí pasó á Castilla y Galicia, y rendida la plaza de Astorga en Agosto de 1812, á lo que contribuyó eficazmente, siguió al enemigo, y uniéndose el 14 de Setiembre con el ejército aliado á las órdenes de Wellington, continuó con él hasta Burgos, encontrándose en el sitio de aquel fuerte, en su levantamiento y en la penosa retirada del ejército aliado á la frontera de Portugal, terminada en 15 de Noviembre del propio año.

Resuelta en este caso la reunion en un ejército, bajo el título de cuarto de operaciones, de los que habian llevado los nombres de quinto, sexto y sétimo, se le confió tan delicado encargo que desempeñó dignamente; en términos que puesto al frente de una parte de sus fuerzas emprendió, en 1813 en combinacion con el ejército aliado, llevando su izquierda y venciendo mil dificultades, la gran campaña que produjo la celeberrima jornada de Vitoria el 21 de Junio de dicho año.

Desde aquel campo partió en persecucion de los enemigos por Guipúzcoa, arrojándolos de las posiciones que sucesivamente ocupaban, concurrió con los ingleses á desalojarlos de Tolosa, y continuando en su persecucion tuvo la suerte y la

gloria de expeler á los franceses del territorio español el dia 29 del mismo mes, despues de un combate en que estos hubieron de cortar el puente del Bidasoa. Destinado posteriormente por el Gobierno al primer ejército de operaciones, fue nombrado por lord Wellington generalísimo de las fuerzas aliadas para el mando interino del ejército de reserva por enfermedad de su general en gefe, conde de Avishál, y puesto á su cabeza el 18 de Agosto, le condujo á la victoria en las reñidas batallas de 7, 8, y 13 de Octubre y en la de 10 de Noviembre sobre los Pirineos, por cuyos puntos mas importantes le tocó maniobrar, bajo la inmediata direccion del mismo Wellington. Forzados asi los franceses á internarse en su pais, acantonado en territorio español el ejército de reserva, y restablecido su general en gefe propietario, le entregó el mando en 5 de Diciembre. Ascendido á teniente general en 8 de Marzo de 1814, fue comisionado por el Gobierno el 28 del mismo mes en calidad de inspector general para revistar en todos sus ramos los ejércitos de operaciones, con cuyo motivo le alcanzó la paz en Tolosa de Francia. Obtuvo en seguida su cuartel para Andalucía; mas con la vuelta de Napoleon á aquel vecino reino partió para el ejército formado en Aragon en Mayo de 1815 con el carácter de segundo general en gefe, de donde regresó á su antiguo cuartel á fines del propio año, habiéndose utilizado su laboriosidad al pasar por Madrid en varios trabajos relativos á la ordenanza de milicias y á la orden militar de San Fernando, como miembro de las juntas que entendian en estos negocios.

Restablecióse en Marzo de 820 la Constitucion de la monarquía, y en 16 del mismo mes fue elevado al ministerio de la Guerra el general Giron, marqués ya de las Amarillas por fallecimiento de su padre, cuyo cargo desempeñó hasta 18 de Agosto del mismo año, en que admitida su renuncia conservó los honores de consejero de Estado. Pocos dias despues, el 25 del mismo mes de Agosto, fue nombrado ingeniero general y luego presidente de la junta de inspectores, en cuyo destino cesó á solicitud suya en 9 de Julio de 1822, pasando nuevamente de cuartel á Andalucía. Residiendo en este concepto en Sevilla en 29 de Diciembre de 1826, fue declarado protector de la compañía de Guadalquivir, y posteriormente del camino que de San Lúcar debia conducir al Puerto de Santa María. En 10 de Octubre de 1832 fue nombrado capitan general de Granada, y en 6 de Diciembre siguiente de Andalucía, adonde se encontraba cuando en virtud del testamento del Sr. Don Fernando VII, otórgado en 10 de Junio de 1830, y á consecuencia de su muerte se le previno en 4 de Octubre de 1833 yéndose á ocupar su puesto en el Consejo de Gobierno creado por aquel Monarca. Asi lo verificó, y en tal concepto fue declarado en 19 de Diciembre del mismo año consejero propietario de Estado. Al abrirse de nuevo las Cortes españolas fue elegido el 23 de Junio de 1834 Prácer del reino, y despues para Presidente de aquel Estamento, mereciendo en 6 de Junio de 35 ser elevado á la dignidad de grande de España de primera clase con el título de duque de Ahumada. Volvió á desempeñar el ministerio de la Guerra en 13 de Junio siguiente, admitiéndole la renuncia que de él hizo á fines del inmediato Agosto.

Aquí acabó la vida pública del duque de Ahumada; cuyos tímberos realizaron las nobles y distinguidas condecoraciones mencionadas al principio de este escrito, que sirvieron de preciado galardón á sus servicios y hazañas. Mas como si no fuesen bastantes á dar derecho de perpetuidad á su memoria sus eminentes calidades de soldado, general y hombre de Estado, se descubren otras todavía, no menos dignas ni estimables en el fondo de su vida interior, que no es posible dejar de indicar á despecho de la severidad y rapidez de esta narracion. Dotado de claro entendimiento, el amor al saber y á la gloria fue el constante vehículo de sus acciones. Afortunadamente logró disfrutar de no comunes sucesos.

Aprovechóse de la solidez con que en España podian adquirirse á la sazón ciertos estudios clásicos, y al propio tiempo de los progresos que fuera de ella hacian la mayor parte de los conocimientos humanos, y señaladamente los de mas inmediata aplicacion. Asi fue que cultivó el latin y el griego, y poseyó el frances y el ingles; siendo tal su afición á la literatura, que acogiéndose á ella en sus contratiempos y en los últimos años gozó de la pureza de los placeres que encierra, dejando en el secreto de su archivo producciones de su ingenio. Ni son menores las muestras que han quedado de su aplicacion á las ciencias naturales, á que se decidió en Sevilla, en Madrid y en Francia, asistiendo con la puntualidad del mas ferviente alumno á las cátedras de mineralogía, zoología, botánica, agricultura &c. Esta clase de manuscritos al lado de otros mas graves relativos, ya á las ciencias de la guerra, á la historia de la de nuestra independencia, ya á la economía pública, denotan claramente la universalidad de su instruccion, y el partido que supo sacar tanto de la ociosidad á que le condenó en varias ocasiones el influjo de la política, como de la experiencia costosamente adquirida en la agitacion de los negocios. Lecciones tan saludables fortalecieron la hidalguía de sus inclinaciones, viniendo á coronar sus prendas las virtudes domésticas y religiosas, puestas á dura prueba por una alevosa y cruel enfermedad, que extinguió lentamente su vida sin vencer su sufrimiento.

El 17 de Mayo de 1842 á las tres de la tarde terminó la carrera de este varon insigne, que solo habia durado 64 años, cuatro meses y 15 dias... ¡Ah! ¿por qué el hombre destinado á ennoblecer su especie y su pais ha de pasar tal ó velozmente por la tierra, dejando inconsolables á sus deudos que su aliento hacia dichosos, á los amigos que con serlo saciaban su amor propio y á cuantos tengan en algo el mérito y la virtud?... Porque mas allá está la inmortalidad de que disfruta la memoria del primer duque de Ahumada.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo de 1837, se ha servido S. A. el Regente del Reino señalar el dia 18 del corriente á las once de la mañana para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública no endosable, contenidos en el suplemento á la Gaceta de 20 de Marzo último.

Lo que se hace saber al público para su gobierno.